

Economía *al día*



Revista n.º 13 • octubre 2004

EDITADA POR:
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE TITULARES MERCANTILES
Y EMPRESARIALES DE ARAGÓN

P.º M.ª Agustín, 4-6, local 6
(PASAJE EBROSA)
Tel. 976 44 69 99
Fax 976 44 42 63
50004 ZARAGOZA

DIRECCIÓN
Lorenzo Fau Guinda

COMITÉ DE REDACCIÓN
Antonio Envid Miñana
Lorenzo Fau Guinda
Víctor M. González Baquero
Cristina Jordán Gil
Manuel Lou Aldea
Ramón Martínez González

COLABORACIONES
Miguel Caballú Albiac
Antonio Envid Miñana
Lorenzo Fau Guinda
Antonio García Mínguez
Fernando Gómez Martín
Víctor M. González Baquero
Cristina Jordán Gil
Manuel Lou Aldea
Ramón Martínez González
Ángel Navarro Gomollón
José Javier Pedrosa

SECRETARIA DE REDACCIÓN
María Pamplona

DISEÑO Y MAQUETACIÓN
Alternativa de Publicidad

DEPÓSITO LEGAL
T-264-1999

Los criterios expresados en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores

Índice

<i>Carta del Presidente</i>	2
<i>Biblioteca</i>	
La protección de datos tributarios y su marco constitucional.....	3
La regularización fiscal en el delito de defraudación tributaria.....	4
<i>El rincón de los otros...</i>	
A vueltas con el estrés... ..	5
<i>Contabilidad y Auditoría</i>	
¿Qué fue antes, el comerciante o su contable?.....	8
<i>Sentencias y Resoluciones</i>	10
<i>Literatura y Contabilidad</i>	
Fulgor y muerte de los yuppies.....	14
<i>La llamada cuota obrera: ocurrencias</i>	17
<i>Ampliación de la Unión Europea</i>	
Su incidencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido.....	19

Carta del Presidente



Antonio Envid Miñana



EPTIEMBRE del 2004

Estimado compañero:

Este comienzo de temporada asistiremos a los primeros pasos de la Ley concursal, cuya andadura es una gran incógnita. A pesar de la escalada de precios del petróleo (que nadie sabe si atribuir al éxito económico propiciador de un exceso de demanda, o a meros movimientos especulativos del mercado, o si, de veras, es anunciadora del final de una etapa de prosperidad), la bonanza económica parece firme y que no va a remitir en breve plazo, lo que ayudará a la puesta en marcha de la esperada y debatida Ley, pues no se espera una avalancha de solicitudes de procedimientos por parte de las empresas.

La Ley se promocionó, en su día, como un instrumento para salvar empresas en crisis, sin embargo un atento estudio de la misma no nos hace optimistas a este respecto. Es cierto que la Ley contempla muchos aspectos que ayudan a la supervivencia de empresas con un proyecto viable y deja amplia libertad al deudor y sus acreedores para que puedan llegar a un convenio que permita el

mantenimiento de la actividad, pero en la mayoría de los casos el concurso supondrá la liquidación de la empresa. La propia exposición de motivos reconoce que el *objeto del concurso no es el saneamiento de la empresa.*

La experiencia del Titulado Mercantil en el asesoramiento y administración de empresas será fundamental, como administrador judicial del concurso, para el éxito en la resolución de estas situaciones de crisis.

En otro orden de cosas, la puesta en marcha de la nueva Ley General Tributaria hace de nuestra profesión un elemento importante en la defensa de los derechos del contribuyente, así como imprescindible auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por la amplitud de estas y por la severidad de las sanciones previstas para su incumplimiento o su incorrecto cumplimiento.

Así pues es de esperar que las vacaciones estivales nos hayan permitido reponer fuerzas ante la importante tarea que nos espera. Recibid un afectuoso saludo de vuestro Presidente y compañero.

Biblioteca



Ramón Martínez González
Colegiado número 1090

LA PROTECCIÓN DE DATOS TRIBUTARIOS Y SU MARCO CONSTITUCIONAL

Autora: Amelia González Méndez

Editorial: Tirant lo Blanc. «Colección financiero»
(154 páginas)

El desarrollo, en los últimos años, del tratamiento de datos informáticos pertenecientes a particulares, auspiciado por la demanda de la sociedad de la información, provoca un conflicto entre libertad informática y derecho a la protección de datos personales.

Esta tensión entre los derechos individuales del obligado concernido por los datos de carácter tributario y los derechos de terceros con un interés legítimo en acceder a ellos, debe de ser resuelto por la Administración a través de un ejercicio de racionalidad y proporcionalidad, mediante soluciones que excluyan un predominio absoluto de unos valores sobre otros, teniendo en cuenta que los derechos constitucionales pueden sufrir restricciones, si bien deben ser proporcionales al fin que se persigue.

Este conflicto entre interés público e interés privado ha sido resuelto en nuestro país, a través de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y específicamente, en lo que respecta a la información en poder de la Administración Tributaria, por la Ley General

Tributaria y por la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Este libro realiza un recorrido que va, desde los primeros instrumentos internacionales de protección de datos, hasta la realidad actual de la legislación española. Dentro del marco normativo español de ámbito tributario, y en lo que se refiere al tratamiento automatizado de datos personales con trascendencia tributaria, la autora analiza los Principios que rigen el tratamiento de datos tributarios por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con especial referencia a la cesión de datos por la propia AEAT, tanto en el ámbito interno como la cesión a órganos judiciales y en la transferencia internacional de datos tributarios.

Con igual minuciosidad, analiza los Derechos de los obligados tributarios respecto de sus datos y medios legales de tutela: derecho de acceso a los datos tributarios, los derechos de rectificación y cancelación, límites de ejercicio de los derechos, procedimiento para el ejercicio de esos derechos. Finalmente, hace una reflexión en su capítulo IV acerca del conflicto entre la protección de datos tributarios y otros bienes constitucionales, en lo que la obra denomina «binomios de conflictividad», tales como el derecho a la intimidad y el deber de contribuir; el derecho a la autodeterminación informativa y el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos; derecho de control sobre los propios datos y derecho de los demás ciudadanos a la información administrativa.

Nota: Este libro se encuentra a disposición de los colegiados, incorporándose a los fondos de la biblioteca.

Biblioteca

LA REGULARIZACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Autor: Miguel Ángel Iglesias Río

Editorial: Tirant lo Blanc. (446 páginas)

A regularización fiscal, autoacusación, autorrectificación, autodenuncia, todas estas acepciones, utilizadas según las distintas terminologías del derecho tributario comparado, comparten como elementos comunes la rectificación de una situación tributaria irregular y el pago de la deuda tributaria correspondiente, con el fin de que esta reparación exonere de la posible responsabilidad penal.

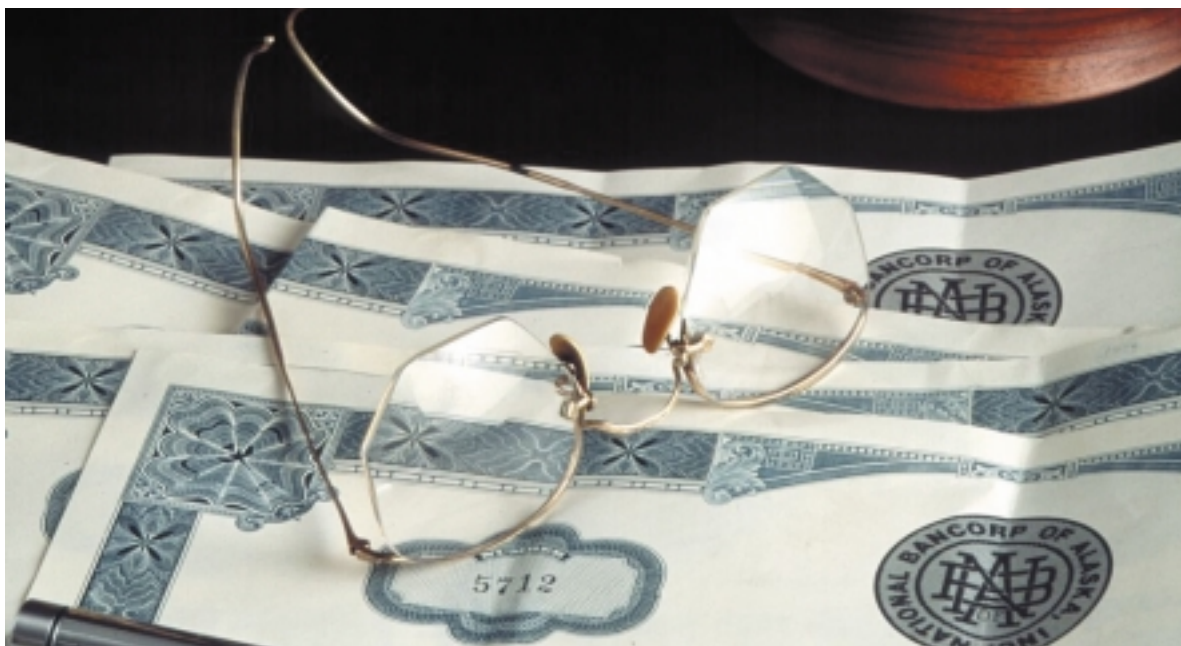
La regularización fiscal debe ser considerada un instrumento positivo, que cumple funciones de estímulo (ya que va dirigida a los defraudadores), que facilita el afloramiento de datos tributarios que de otro modo permanecerían ocultos y podrían escapar así al control de la Administración tributaria. Por otra parte, este comportamiento rectificador hace innecesario el concurso del Derecho Penal.

Sin embargo, el interés recaudatorio de la Hacienda Pública, puede poner en peligro la función preventiva de la autodenuncia, ya que a mayor rigidez, menor estímulo tendrá el defraudador en regularizar su situación por el temor a su posible persecución penal.

El libro se divide en dos partes, la primera proporciona un instrumento con la que orientarse en la materia y los aspectos de Doctrina, Derecho comparado y Jurisprudencia singularmente en las relaciones entre el Derecho Penal y el Derecho tributario, para entrar en su parte segunda en un análisis de los requisitos positivos estructurales de la autodenuncia: el proceso de rectificación voluntaria, la obligación del pago de la deuda defraudada y análisis de los presupuestos negativos que bloquean la eficacia de la autodenuncia.

A lo largo de toda la obra se ponen de manifiesto las distintas facetas que ofrece el estudio de la autodenuncia, no conformándose con un análisis puramente dogmático sino que ofrece una perspectiva más amplia desde los aspectos criminológicos, sociológicos, políticos y económicos.

Nota: Este libro se encuentra a disposición de los colegiados, incorporándose a los fondos de la biblioteca.



El rincón de los otros...



Víctor M. González Baquero
Colegiado número 1073

A vueltas con el estrés...



BUENO compañero, supongo... que como casi todos, estarás iniciando la campaña de Renta, atrás dejamos las liquidaciones del primer trimestre, los cierres de muchas empresas (seguro que aún queda alguna "colgando"), el querido modelo 347 y la nueva estrella de las declaraciones, el modelo 184 y lo que más fresco tenemos... la Legalización de Libros en el Registro Mercantil.

Todos los momentos y sinsabores pasados nos han ido cargando el depósito de estrés, que había comenzado a llenarse en enero; la anhelada válvula de escape de la Semana Santa, con la que confiábamos aligerar la carga, para muchos y gracias a la lluvia, el frío y el mal tiempo, las colas y las caravanas, ha producido un efecto contrario elevando el nivel de estrés.

Lo peor viene si se nos ocurre mirar adelante y comienzan a aparecer como nebulosas pesadillas: la Renta, el Impuesto de Sociedades, las Cuentas Anuales, más declaraciones trimestrales, y deformes fantasmas blandiendo amenazantes, la nueva Ley General Tributaria en una mano y un requerimiento de Hacienda en la otra.

Nuestra tabla de salvación, el mes de AGOSTO, apenas si se vislumbra al final del

tenebroso túnel en que nos encontramos. Ante tan catastrófico escenario, creo que lo mejor es que no te pierdas los artículos que desde hoy pasaremos a insertar en esta sección, todos íntimamente relacionados con el ESTRÉS.

Nuestro nuevo colaborador D. JOSÉ JAVIER PEDROSA es, entre otras muchas cosas, Graduado en Naturopatía, especialista en Osteopatía, en Tai-Chi y en técnicas de meditación corporal; desde la empresa que dirige «L'astragal», ha organizado desde el año 2002 las Jornadas ESTRÉS Y TRABAJO declaradas de interés sanitario por el Gobierno de Aragón, así como numerosos cursos y seminarios relacionados con esos aspectos, buscando la mejora de nuestra salud física y mental.

A continuación insertamos la primera colaboración de una esperemos que larga lista de ellas. Su autor nos ha ofrecido amablemente la posibilidad de que las dudas, preguntas, curiosidades que cada uno de nosotros pueda sentir sobre estos temas le puedan ser formuladas a su dirección de correo, o si lo prefieres formularlas al Colegio para que nosotros le demos traslado a él de su contenido.

El rincón de los otros...



José Javier Pedrosa

En general, todos necesitamos equilibrar el desajuste entre las necesidades contemporáneas (tecnología, ritmos laborales) y los recursos naturales que disponemos para satisfacerlas. Cuando percibimos ese desfase, ya somos víctimas del estrés.

El estrés es un término comodín que utilizamos para muchas cosas diferentes pero, ¿qué significa en mi entorno actualmente? ¿Cómo me afecta?

El coste de los efectos del estrés sobre la productividad de las empresas y la salud de los trabajadores se evaluó en USA en 200 millones de dólares anuales, y en 20 billones de euros en la Unión Europea.

Para la empresa, una adecuada gestión del estrés evitará que:

- Aumenten el absentismo y el desinterés.
- Disminuyan la calidad del trabajo, la productividad y la creatividad.
- Aumenten las enfermedades más comunes (trastornos músculo-esqueléticos y algias vertebrales) y psico-somáticas (depresiones, síndrome *burn-out*, etc.).

Para prevenir y aliviar los problemas que nos afectan en el trabajo cotidiano, hay que comprender la salud como un hábito de vida y de trabajo. Es decir, una gestión coherente y completa del estrés laboral incluirá los aspectos que van más allá de los muros de la empresa: Atendiendo

puntos tan concretos como la alimentación, el ejercicio físico / descanso y el apoyo social, importante moderador de carácter transversal.

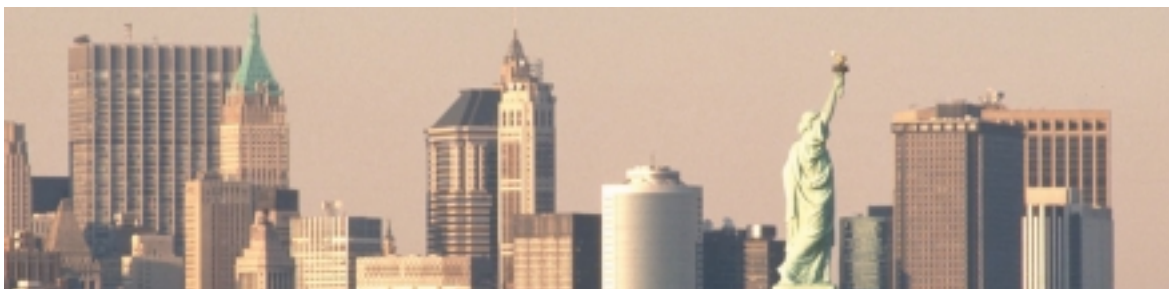
Ya que el propio exceso de estrés nos impide luchar para gestionarlo, ¿cómo controlarlo?

Su etiología es multifactorial, y los agentes estresores varían con intensidad y flexibilidad tales que superan nuestra capacidad de respuesta.

Aunque no se trate de una enfermedad en sí, responde al modelo de trastorno bio-psico-social. Puede llegar a ser patológico y derivar en cuadros crónicos muy graves.



La situación se convierte en un círculo vicioso de difícil arreglo. De hecho, la mayoría de nosotros estamos afectados por el estrés, y somos tributarios de su implacable yugo en mayor o menor grado.



El rincón de los otros...

Para abrir ese círculo y empezar a ganar terreno al estrés cotidiano, vamos a empezar por ser más conscientes de lo que hacemos día a día. Empezaremos por los síntomas más comunes y evidentes, que suelen manifestarse como dolores de espalda y de cabeza.

Pero, ¿conocemos cómo usamos los recursos de nuestro organismo?

Las acciones cotidianas más simples son fuente de gran riqueza, y un medio al alcance de todos para conocer nuestros «**puntos flacos**». Se trata tan solo de observar con atención, estimulando así la responsabilidad individual en cuanto al estado y mantenimiento de nuestras funciones motrices básicas.

Normalmente recibimos claras señales de aviso en forma de pequeñas molestias, que llevamos mejor o peor sin escucharlas ni ocuparnos bien de las causas. **Ese es el caldo de cultivo de dolencias** más serias que vamos abonando regularmente, y que suelen dar el amargo fruto de trastornos crónicos más importantes.

De pronto, nuestro cuerpo nos presenta *la factura*, que será más elevada con la edad debido al mayor cúmulo de «pequeños gastos». Para evitarse sorpresas es necesario dedicar un poco de tiempo para **llevar las cuentas al día**, dándole una nueva dimensión a la mayoría de los movimientos que realizamos mecánicamente, sin pensar en cómo los llevamos a cabo.

Un buen punto de partida es el conceder a las posturas habituales la misma importancia, al menos, que la concedida a la gimnasia o a la actividad física que nos interese practicar. Por ejemplo, leyendo un libro o la prensa tenemos ocasión de preguntarnos cómo estamos situados frente al papel:

¿Está el texto apoyado en una mesa, o bien está sostenido por la mano o un atril?

¿Es la cabeza la que se inclina hacia el libro, o lo presentamos ante los ojos?

Sin lugar a dudas, en términos de esfuerzo y eficacia es más económico levantar el texto a la altura necesaria para leerlo con comodidad, en vez de inclinar la cabeza.



Desde luego, en nuestro proceso personal vamos a empezar poco a poco, sin obsesionarnos con afán de analizarlo todo; una mayor atención distendida es suficiente para enriquecer el día, descubriendo hábitos que podemos hacer más saludables.

En próximos números trataremos de forma práctica los aspectos más importantes que nos afectan: la gestión del tiempo, el trabajo frente al ordenador, la nutrición, etc.

Encontrarán más información en la web www.lastragal.com, y pueden dirigirnos sus consultas a **L'astragal**, info@lastragal.com, Tlf. / fax 976 353 019.

La inversión dedicada a formarnos en este tema se rentabiliza porque mejora la relación del trinomio establecido entre: eficacia-calidad-esfuerzo.

Contabilidad y Auditoría

¿Qué fue antes, el comerciante o su contable?



Lorenzo Fau Guinda
Colegiado número 877



ESTA pregunta, tal y como está formulada, guarda simetría con otra, muy antigua, que habla de huevos y de gallinas y que a todos os ha hecho alguna vez esbozar una sonrisa.

Es bueno detenerse un momento y proponerse el reto de intentar descubrir la respuesta acertada a problemas que nosotros mismos podemos plantear en forma de enigmas. No es un pasatiempo ocioso, después de todo, ya que permite profundizar en el conocimiento y estimular el método científico para aprender los mecanismos de prospección de la realidad, y, por ese camino, lograr una mejor y más íntima comprensión del fenómeno originario que da lugar a nuestro oficio.

Como es sabido, la contabilidad es una técnica de medición, registro, ordenación y representación de los hechos económicos, a través de la perspectiva que sobre ellos tienen los agentes intervinientes que los concretan.

Destaquemos en este punto que hablamos de hechos, en sentido amplio, es decir, acontecimientos o sucesos con una materialidad real; observables en el entorno cotidiano y aislables en su percepción. Esta materialidad real no tiene lugar, sin embargo, en el ámbito natural, en el que los hechos son conocidos por otra clase de ciencias, como la Química, la Física, la Biología o la Astronomía. Al contrario, los hechos de los

que se ocupa la contabilidad son económicos, se inscriben en la Economía entendida como actividad humana y, en consecuencia, pertenecientes a la sociología en su sentido más humanista.

La actividad productiva del hombre tendente a la consecución de los bienes que precisa para la satisfacción de sus necesidades es el paradigma primigenio de toda la ciencia económica. La interrelación de los individuos derivada de su gregarismo característico ha propiciado siempre formas de reparto de los bienes, con mayor o menor éxito. En este escenario, el Derecho, por un lado, como creación puramente racional, y por tanto típicamente humana, como instrumento que arbitra la coexistencia pacífica de los individuos y la Tecnología, por otro lado, como fuerza impulsora y permanentemente renovadora de los factores productivos, han dibujado, en el devenir de los siglos, el mapa preciso de la realidad económica cuya aprehensión corresponde a la contabilidad. El resto no es más que Geografía e Historia política y económica de los pueblos.

La contabilidad es una técnica sustentada sobre un método científico de conocimiento. Hasta aquí podemos estar todos básicamente de acuerdo. Pero conviene reflexionar en este punto en el sentido de que la contabilidad es también una actividad connatural del propio hombre. En

Contabilidad y Auditoría

efecto, la antropología se ha encargado de poner de manifiesto cómo, desde el origen de los tiempos, la disposición de los dedos en las manos, diez, y la percepción intuitiva de conjuntos plurales de elementos homogéneos (árboles, animales, miembros de la tribu, etc.) instalaron en el proceso evolutivo del hombre, muy desde el principio, la capacidad de dimensionar de algún modo la realidad circundante.

Sin esa capacidad numerativa, precursora de las capacidades valorativa y comparativa, no hubiera sido posible el intercambio, en definitiva, la reasignación de excedentes productivos, en otras palabras, el nacimiento del comercio. Comerciante y contable no son, pues, dos entidades distintas a las que hayamos de buscar prelación cronológica. Más bien me inclino por pensar que se trata del mismo fenómeno, dos simples perspectivas de un mismo ente más que dos entes conceptualmente distintos.

Desde este punto de vista, en efecto, el comercio no hubiera podido nacer sin la contabilidad, ni ésta encontrar sustento intelectual sin aquél.

¿Por qué, entonces, cabe formular la pregunta que da título al presente artículo? Pues porque es una cuestión que se suscita desde nuestra evolucionada, compleja y sofisticada realidad social del siglo XXI.

La contabilidad moderna nace en el Renacimiento, como es sabido, coincidiendo, como no podía ser de otro modo, con el impulso y auge definitivo de la actividad comercial de prósperas ciudades europeas. Para entonces, la aritmética y las matemáticas, obra cumbre de la lógica humana, gozaban ya de un considerable desarrollo y se encontraban plenamente disponibles para su aplicación eficiente en muchas ramas del saber. La ciencia de los números dotó contundentemente de consistencia, solidez y naturaleza técnica a los datos provenientes de contar cosas, principalmente unidades monetarias representativas del dinero.

El Profesor Fernández Pirla (*) establece felizmente, con tanta lucidez como sencillez, los dos universos encerrados en la contabilidad que denomina "logocosmos" y "aritmocosmos"; relacionando el primero con la logismología, en cuanto teoría de las cuentas (que requiere la

¿Qué fue antes, el comerciante o su contable?

preexistencia de un criterio); y el segundo con el aparato numérico del patrimonio. Así, logocosmos (letras, ideas, conceptos) y aritmocosmos (ciencia, números, medición) conforman un tronco común indisoluble e indeleble que dotan a la contabilidad de vida propia a partir de su nacimiento en el seno de la sociología humanista.

Hoy en día la contabilidad no es solo una obligación mercantil exigida por las Leyes. Es también, y sobre todo, la representación de la realidad económica, el vehículo de su conocimiento, la herramienta para la intervención (la exacción de los impuestos por parte del Estado, por ejemplo), la pauta definitoria de la mentalidad, muchas veces intuitiva, primaria, que cimienta las iniciativas empresariales, las decisiones de gestión empresarial moderna y la asunción de medidas preventivas para la salvaguarda patrimonial.

El comerciante llevará su contabilidad. El contable profesional, suerte de "alter ego" de aquél, es el producto de la tecnificación de nuestro mundo. No es, en fin, desde mi punto de vista, ni anterior ni posterior; no cabe la ordenación cronológica.

Debemos intentar esforzarnos siempre en buscar el origen, casi siempre sencillo como todo lo natural, de las cosas, evitando resultar ofuscados por realidades muchas veces artificialmente complejas.

(*) Fernández Pirla, José-María. "TEORÍA ECONÓMICA DE LA CONTABILIDAD". Ediciones ICE, novena edición, 1977.



Sentencias y Resoluciones



Manuel Lou Aldea
Colegiado n.º 793

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Consultas DGT

Impuesto sobre Sociedades

Las ganancias patrimoniales correspondientes a 2003 y 2004, si proceden de la transmisión de un elemento adquirido con más de un año de antelación, se incluirán en la parte especial de la base imponible, tributando al tipo del 15%. D.G.T.C., 13-5-2004.

La consultante, anteriormente en régimen de transparencia fiscal, tributa ahora como sociedad patrimonial. En 2001 vendió un inmueble, estipulándose que se percibiera el importe de la transmisión, en el 25% anual, durante los años 2001 a 2004. En 2001 y 2002 la sociedad se acogió al sistema de devengo de las operaciones con pago aplazado regulado en el artículo 19.4 de la LIS. Cuál será el tipo de gravamen aplicable a las rentas percibidas en 2003 y 2004, al estar la sociedad incluida en el régimen de las sociedades patrimoniales.

Consultas DGT

Impuesto sobre Sociedades

Inaplicación del régimen especial del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 al encuadrarse la operación descrita en el concepto de separación de socios. D.G.T.C., 19-04-2004.

La entidad consultante, participada por tres socios, realiza dos actividades diferenciadas, la promoción inmobiliaria y el alquiler inmobiliario.

La sociedad dispone de un local con varios despachos para realizar ambas actividades, una persona con contrato laboral y a jornada completa que se encarga de la gestión de la actividad de alquiler y la propia administradora de la sociedad que se encarga principalmente de la actividad de promoción. Se pretende escindir el patrimonio de la entidad con el fin de separar ambas actividades desarrolladas, debido al diferente riesgo empresarial que supone cada una de ellas. Para ello, se pretende aportar a una sociedad de nueva creación todo el patrimonio afecto a la actividad de alquiler, atribuyendo todas las participaciones de la nueva entidad sólo a uno de los socios de la sociedad escindida. Si la operación proyectada puede acogerse al régimen fiscal especial del capítulo VIII del título VIII de la Ley 43/1995.

Consultas DGT

Impuesto sobre Sociedades

Si los gastos financieros derivados de un préstamo se tienen en cuenta para el cálculo del resultado contable, se incluirán también como gasto deducible. D.G.T.C., 19-5-2004.

La consultante se plantea solicitar a una entidad de crédito un préstamo hipotecario, a nombre de la misma, pero constituyendo la hipoteca sobre un bien que no es de su propiedad. El bien sobre el que se constituye la hipoteca pertenece a uno de los socios que es a su vez el administrador único. Deducibilidad fiscal de los intereses pagados por el préstamo en la entidad consultante.

Sentencias y Resoluciones

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Doctrina Administrativa

Procedimiento Económico-Administrativo

La interposición de un recurso extraordinario de revisión no suspende la ejecución de una resolución de un TEAR. T.E.A.C.R., 26-2-2004.

En el caso de que se solicite la suspensión de la ejecución de una resolución de un Tribunal Económico-Administrativo Regional, ante un

órgano de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por haberse interpuesto recurso extraordinario de revisión, procede la no admisión a trámite de dicha solicitud de suspensión al amparo del artículo 129.1 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, no siendo de aplicación en estos casos el artículo 75 del citado Reglamento.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Jurisprudencia

Impuesto sobre el Valor Añadido

La cesión de una plantilla laboral no se considera entrega de bienes ni prestación de servicios y por tanto no está sujeta al IVA. T.S.S., 9-3-2004.

La cesión parcial de la plantilla laboral de una cooperativa agrícola a una empresa, asumiendo ésta el compromiso de incorporar a su plantilla a una parte de los trabajadores de dicha cooperativa, no está sujeta al IVA, al no poder calificarse la operación ni como entrega de bienes ni como prestación de servicios. La transferencia de trabajadores como cláusula del contrato de compraventa de inmuebles, muebles y semovientes entre la cooperativa agrícola y la empresa adquiriente es ajena al concepto legal de entrega de bienes, pues el personal laboral no puede considerarse bien de patrimonio empresarial. Tampoco encaja en el concepto de

prestación de servicio. La subrogación de la empresa cesionaria en los derechos y obligaciones laborales de la cooperativa agrícola, nace de una norma de derecho público (art. 44 del Estatuto de los Trabajadores), por lo que no puede quedar sujeta a IVA.

Jurisprudencia

Impuesto sobre el Valor Añadido

IVA: deducción de cuotas no contabilizadas en el periodo correspondiente a su contabilización. T.S.J. Valencia, S., 15-4-2004.

El derecho a deducir las cuotas no contabilizadas, sólo podrá realizarse en la declaración-liquidación del periodo correspondiente a su contabilización. Teniendo en cuenta que el sujeto pasivo carecía de los libros obligatorios del IVA, para poder deducir las cuotas, cuando hubiere mediado actuación inspectora, se hace necesario su contabilización previa.

CONTABILIDAD Y PLAN CONTABLE

Consultas DGT

Plan Contable

Consideración de determinados gastos realizados por la sociedad ocasionados con motivo del inicio de la actividad de la empresa. Consulta DGT de 27 de noviembre de 2003.

De acuerdo con la norma de valoración sexta del Plan General de Contabilidad, los gastos objeto

de consulta deberán registrarse como gastos de primer establecimiento; no obstante, el ICAC ha manifestado en consulta publicada en el BOICAC 44 que si dichos gastos son significativos desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo respecto a la actividad de la empresa deben calificarse como un activo inmaterial, realizando la amortización del activo en el periodo del contrato o en el plazo de vida útil.

Sentencias y Resoluciones

Consultas DGT

Contabilidad Fiscal

Contrato de seguro colectivo que instrumenta el premio de jubilación. Consulta DGT de 2 de febrero de 2004.

Las dotaciones realizadas a provisiones y fondos internos para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Planes y Fondos de Pensiones, serán imputables en el período impositivo en que se abonen las prestaciones. Por otro lado, la deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades está supeditada a que la imputación fiscal de las primas pagadas se realice a quienes se vinculen las prestaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consultas DGT

Plan Contable

Porcentaje de amortización lineal aplicable después de realizar reparaciones en inmuebles. Consulta DGT de 5 de septiembre de 2003.

Si las inversiones se realizaron antes de la entrada en funcionamiento del activo, se considerará mayor valor de adquisición, según la Norma de Valoración 2.^a del Plan General de Contabilidad y, por lo tanto, su amortización no se diferencia de la del conjunto del bien. Por el contrario, si el inmueble se encuentra en condiciones de funcionamiento, atendiendo a la Resolución de 30 de julio de 1991, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, las obras se calificarían como reparaciones y conservación del inmovilizado material, lo que comporta considerar los gastos correspondientes a las mismas como gasto deducible del ejercicio en que se produzcan y no como mayor valor del mismo.

Consultas DGT

Plan Contable

Subvenciones a las inversiones en alojamientos de turismo rural. Imputación de ingresos y cálculo del IVA. Consulta DGT de 26 de marzo de 2004.

La imputación de los ingresos por subvenciones se realizará conforme a los criterios contables: ingresos del ejercicio, en subvenciones a la explotación o que se destinen a compensar gastos corrientes; o, si la subvención es de capital, es decir, se destina a favorecer inversiones de inmovilizado o gastos de proyección anual, se imputará a los períodos impositivos en la misma medida en que se amorticen las inversiones o gastos realizados con cargo a las mismas, salvo que los bienes no sean susceptibles de amortización, que se imputará íntegramente en el ejercicio en que se produzca su enajenación o baja en el inventario. Se analiza su tratamiento en la regla de prorrata del IV.

Consultas DGT

Plan Contable

Imputación temporal de subvenciones a la explotación por creación de puestos de trabajo. Consulta DGT de 5 de marzo de 2004.

Según resolución del ICAC a la consulta n.º 3 del BOICAC n.º 53, una subvención por contratación indefinida, estando condicionada a un período mínimo de permanencia del empleado, y no tratándose de la transformación de contrato, implica que su imputación se realizará de forma correlacionada con los gastos asociados durante ese período mínimo de permanencia.

Doctrina Administrativa

Plan Contable

Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material. Resolución T.E.A.C. de 5 de diciembre de 2003.

Entidad aseguradora que invertía los recursos procedentes de inversiones técnicas en inmuebles. Esta circunstancia no hace que dichos inmuebles sean considerados como afectos al desarrollo de una actividad económica. La aplicación de la deducción del 5% del importe de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material requiere la afectación de dichos elementos al desarrollo de la explotación económica, como no se demuestra tal afectación, no es posible practicar la deducción prevista en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 43/1995 a las cantidades invertidas en elementos nuevos del inmovilizado material.

Sentencias y Resoluciones

Consultas DGT

Plan Contable

Consideración de los gastos incurridos en el inmovilizado como mejora. Consulta DGT de 31 de marzo de 2004.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes de inmovilizado material se incorporan al activo como mayor valor del bien si suponen un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil y si es posible conocer o estimar razonablemente el valor neto contable.

Consultas DGT

Plan Contable

Deducibilidad de la pérdida ocasionada con motivo de la enajenación de acciones propias adquiridas originariamente por un valor superior al teórico. Consulta DGT de 20 de noviembre de 2003.

La norma de valoración 10.^a del Real Decreto 1643/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, señala los criterios a aplicar en el caso de operaciones con acciones propias, así, si bien contablemente

los resultados obtenidos en la enajenación de acciones propias figurarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, fiscalmente, el apartado décimo del artículo 15 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, señala que la adquisición y amortización de acciones propias no determinará, para la entidad adquirente, rentas positivas o negativas.

Consultas DGT

Plan Contable

Consideración de determinados gastos realizados por la sociedad ocasionados con motivo del inicio de la actividad de la empresa. Consulta DGT de 27 de noviembre de 2003.

De acuerdo con la norma de valoración sexta del Plan General de Contabilidad, los gastos objeto de consulta deberán registrarse como gastos de primer establecimiento, no obstante, el ICAC ha manifestado en consulta publicada en el BOICAC 44 que si dichos gastos son significativos desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo respecto a la actividad de la empresa deben calificarse como un activo inmaterial, realizando la amortización del activo en el periodo del contrato o en el plazo de vida útil.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Consultas DGT

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En los supuestos de «auto-promoción», cuando el contribuyente satisfaga directamente los gastos derivados de la ejecución de las obras, se considera como fecha de adquisición la de terminación de dichas obras. D.G.T.C., 6-2-2004.

El consultante va a vender con su cónyuge una casa (segunda vivienda) cuya construcción han

promovido. La escritura notarial de obra nueva en construcción es de fecha 5-12-2001. El certificado de final de obra firmado por la dirección técnica, con los visados de los correspondientes colegios oficiales, es de fecha 20-9-2002. La escritura notarial del acta de acreditación de final de obra es de fecha 26-12-2003. Fecha a partir de la cual se entienda adquirida la vivienda, a efectos del cómputo del periodo de permanencia superior a un año exigido para que la venta tribute al 15%.



Literatura y Contabilidad

Fulgor y muerte de los yuppies



Antonio Envid Miñana

ALCANZARON su cénit en los ochenta, sus principales zonas de reproducción eran Harvard y Yale, habitaban en los elegantes apartamentos de Park Avenue, con residencia secundaria en Southampton y desarrollaban su actividad en Salomon Brothers, Morgan y las principales firmas de Bolsa de Nueva York.

Su estética no era gran cosa, se conformaban con los Sebagos, los Rolex, los Mercedes deportivos y los trajes cortados por los mejores sastres de Londres, quizá añadieron por su cuenta los vistosos tirantes con que se sujetaban los calzones. Sin embargo inspiraron a Tom Wolfe una de las mejores novelas de nuestros tiempos: "La hoguera de las vanidades" —por cierto, la mediocre película de Brian de Palma inspirada en ella, no le hace ninguna justicia—. Como el lector habrá adivinado se trataba de una nueva raza de jóvenes sobradamente preparados: los "yuppies", nombre derivado de "yup": "yung", "urban", "profesional".

Tom Wolf, que ya era conocido como el creador del nuevo periodismo, usando técnicas de reportaje, publica en 1986 una de las más sólidas novelas del siglo XX —él mismo confiesa que sus raíces están en Balzac y William Thackeray, autor de "La feria de las vanidades", de donde toma el título— siendo elegido como libro del año por la New York Times Book Review. Incluso una primera versión, para mayor semejanza con las grandes obras del diecinueve, fue publicada en forma de folletín en la revista *Rolling Stone*.

La crítica ha dicho que es la novela de Nueva York, y, en efecto, haciendo gala de un profundo conocimiento de los distintos ambientes que

conviven en la metrópolis por excelencia, Tom Wolfe es capaz de sumergirnos en el frenético ritmo de negociación de las firmas de Bolsa, con sus jóvenes "yuppies" transpirando adrenalina, capaces de comprar en minutos seis mil millones de bonos del Tesoro americano y colocarlos en unas horas; pero también hacernos descender a los Juzgados del Bronx, donde una maquinaria judicial desbordada y mal pagada trata de resolver los siete mil delitos que le entran al año, cuando su capacidad no rebasa los setecientos, acudiendo para ello al pacto con los delincuentes para que se autoinculpen de delitos menores y eludir, con ello, el farragoso proceso. A través de la novela se nos muestra la redacción del periódico amarillo ávido de morbo para echarlo a sus lectores, a la manipulación de los sentimientos de opresión de los negros y portorriqueños de Harlem, por parte de un predicador para favorecer sus turbios negocios. En fin, al mercantilismo de la sanidad, y tantos otros aspectos que esconde la gran urbe.

Sherman McCoy, el protagonista, es un joven graduado en Yale, que gana un millón de dólares al año trabajando como broker en una agencia de Bolsa, tiene una bella esposa, una hermosa niña y un perro, un costosísimo apartamento, una residencia de verano en Long Island, un mercedes deportivo y un agobiante préstamo hipotecario. Encarna la perfecta imagen del "yuppie" y se cree uno de los "Amos del universo". Pero también tiene una amante, y ambos sufren un desdichado accidente en Harlem, a resultas del cual, no solo perderá su familia, su trabajo y su fortuna, sino que será procesado y descenderá a los más bajos peldaños de la miseria humana.

Quizá el autor no lo pretendiera, pero escribió una fábula de lo que podríamos llamar el nacimiento, fulgor y muerte de esta especie denominada los "yuppies". ¿Cómo comenzó todo? Lopwitz, uno de los directores de la casa donde trabaja McCoy se encarga de explicarlo: "Tenían que agradecerse todo a Lindon Johnson. De la manera más subrepticia, los Estados Unidos empezaron a imprimir miles de millones de billetes para financiar la guerra de Vietnam. Antes de que nadie, ni siquiera Johnson, supiera qué estaba ocurriendo, se había desatado una inflación a escala mundial. Todo el mundo se dio cuenta de lo que ocurría cuando, de repente, los árabes subieron el precio del petróleo a comienzos de los setenta. Repentinamente, se dispararon los mercados: los del oro, la plata, el cobre, las divisas, los certificados bancarios, los pagarés empresariales, e incluso los bonos."

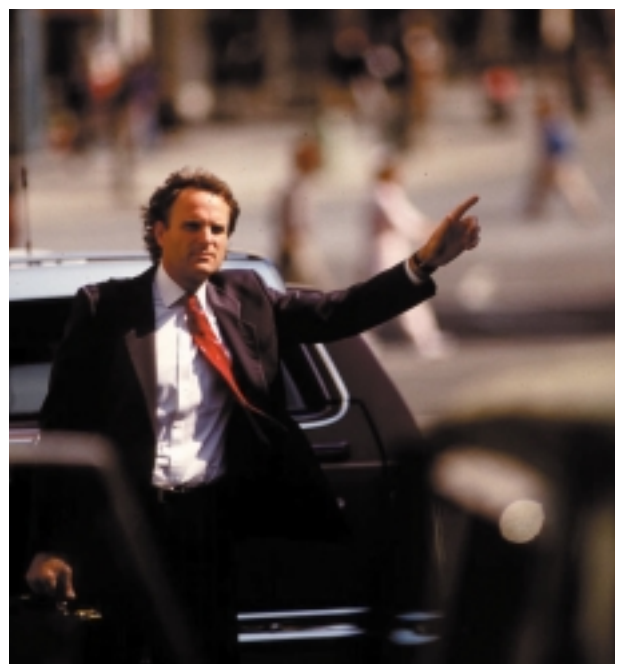
El análisis es bien acertado y sorprende que provenga de un novelista, que se supone que es gente que vive en otro nivel menos material. Ante la abrumadora deuda provocada por la guerra de Vietnam, Nixon tuvo que abandonar el patrón oro. A partir de ahí crecieron de forma brutal tanto la deuda norteamericana, como la liquidez mundial. El alza de los precios del petróleo vapuleó las economías europeas, mientras que Estados Unidos utilizaba sus reservas energéticas y capeaba bastante bien la crisis. Así que cuando en 1979 Volcker, director de la Reserva Federal, aumentó el tipo de interés, todo estaba preparado para que el dinero caliente que flotaba en el mundo, incluidos los petrodólares, fluyera a la Bolsa de Estados Unidos, provocando espectaculares subidas y un frenético negocio que hizo surgir a jóvenes profesionales que se enriquecían de la mañana a la noche con sus sustanciosas comisiones. Estos jóvenes crearon una cultura peculiar: "el pelotazo", cuyas consecuencias aun se arrastran.

El final de la historia es conocido. La crisis se generaliza, de modo que los mercados exteriores norteamericanos cada vez son más estrechos, con una Europa que se recupera lentamente y la economía latinoamericana cayendo en barrena. La fuerte cotización del dólar perjudica a la economía norteamericana, de modo que la Reserva Federal comienza a bajar el precio del dinero. En el 87 la Bolsa norteamericana está en plena crisis. Aquellos jóvenes que otrora fueran los "Amos del universo", pierden sus puestos de trabajo al

reducirse los mercados y se arruinan; siendo especímenes extraordinariamente especializados se adaptan mal a las nuevas circunstancias y desaparecen, como en su día ocurría con los dinosaurios. Pero no estemos tan seguros de su total extinción, su cultura del enriquecimiento rápido, sus gustos por lo superfluo, pero caro y su exhibicionismo social ha calado hondo en determinados sectores de la sociedad y renacen con cada expansión del ciclo económico.

A modo de coda

Un siglo antes, en 1894, otro joven periodista, Vicente Blasco Ibáñez, publica la mejor de sus novelas **"Arroz y tartana"**. Los paralelismos, salvando las enormes diferencias de lugar y tiempo, entre las novelas de Wolfe y Blasco Ibáñez son evidentes. "Arroz y tartana" es también la novela de una ciudad: la natal del autor, Valencia. En ella, también, los personajes se ven arrastrados por una especie de locura que convulsiona la limitada Bolsa valenciana de su tiempo, hasta el punto de abandonar sus negocios y vivir pendientes de la especulación financiera, para terminar con la ruina de sus haciendas. Asimismo fue publicada como folletín, en el diario "Pueblo", que había fundado su autor. Los personajes de la novela de Blasco Ibáñez son descendientes de honrados comerciantes con tienda abierta en Valencia, que desprecian el trabajo y el pequeño ahorro sobre el que cimentaron su riqueza sus padres y van en pos



del enriquecimiento rápido que puede proporcionar unas cuantas jugadas afortunadas de Bolsa (en Valencia la Bolsa era una novedad pues se había establecido en 1981). Por cierto, que muchos de estos comerciantes, igual que lo fuera el padre del autor, son de ascendencia turolense, que empujados por la pobreza de sus pueblos de origen acudían a Valencia en busca de un porvenir. Contratados como aprendices, a base de sacrificio y trabajo, terminaban tomando en traspaso la tienda de su principal.

En aquellos tiempos, la Bolsa en España se alimentaba fundamentalmente de la deuda pública con que el Estado remediaba el crónico déficit presupuestario (las transacciones de acciones y títulos privados eran testimoniales). La Deuda española no se pagaba nunca, se renovaba, amortizando el capital vencido con una nueva emisión, a la que se le daba un nombre atractivo: "deuda flotante", "deuda consolidada"... En el mismo año de publicación de la novela, vemos que el Estado emitía títulos al 5% para amortizar deuda flotante. Los valores se depreciaban con frecuencia y existía una fuerte especulación sobre los mismos. En realidad había dos tipos de inversores: los Rothschild y otros grandes banqueros, que suscribían los títulos, sabiendo que eran "bonos basura", pero a cambio de obtener lucrativas concesiones de explotación de minas, ferrocarriles, etc., y el pequeño inversor, a quien aquéllos colocaban los títulos, y que quedaba la mayor parte de las veces defraudado.

Fuentes Quintana nos informa que en 1881 la deuda exterior española sufrió una transformación radical al ser convertida y unificada, creándose el célebre título de deuda perpetua exterior al 4%, reconvirtiendo la antigua deuda consolidada al 3%. Como la conversión fue voluntaria y tipo de conversión el 43,74% muchos extranjeros, acosados, además, por la crisis que atravesaba el mercado financiero de París, optaron por vender, de modo que muchos inversores españoles compraron esta deuda para canjearla por la nueva, que como pagaba sus intereses en divisas extranjeras, quedaba al resguardo de la inflación que sufría la peseta.

La cuestión se agravó cuando al año siguiente de la publicación de la novela, en 1885, se declaró la guerra con Cuba, que provocó, junto con la de Filipinas, que el Gobierno español inflara el mercado con numerosas emisiones de deuda,

para hacer frente a los cuantiosos gastos de guerra, llevando a la Bolsa española a una grave crisis, desvalorizándose un 20%. La Bolsa se recuperó con la pérdida de las colonias al calor de los capitales que se repatriaron de éstas.

En la novela aparece un personaje, para que se vea que no hay nada nuevo bajo el sol, a quien acuden los inversores con confianza ciega al calor de las sustanciosas ganancias que dice obtener en sus inversiones bursátiles. Un día desaparece, dejando un rastro de ruina y desolación entre sus fieles, pues todo era un bluf, como lo han sido los Gescarteras y Abas que han proliferado en épocas de locura bursátil.

Corrían tiempos de violencia, pues el terrorismo anarquista estaba a la orden del día, el mismo año de publicación de la novela se dictaba la "Ley de represión de los delitos anarquistas", consecuencia de la ola de atentados de dos años antes y del atentado contra el General Martínez Campos perpetrado el año anterior. A la vez nacía el sindicalismo español y ese mismo año se celebró en Madrid el cuarto congreso de la UGT con presencia de Pablo Iglesias (el tercero se había celebrado en Valencia en el 92). Sin embargo, Blasco Ibáñez, a pesar de sus inquietudes sociales y su republicanismo, sólo retrata en su novela a la incipiente burguesía, por lo que las clases obreras y sus preocupaciones se hallan ausentes.



La llamada cuota obrera: ocurrencias



Fernando Gómez Martín
Intendente Mercantil



ENSABA dejar para el final, como en las películas de misterio, descubrir al malo, pero como de bueno se trata, en este caso, vaya por delante que se ha reconducido por la senda del Derecho la verdadera naturaleza jurídica de la llamada “cuota obrera”, en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de julio.

El BOE, del 25 de junio de 2004, publica el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que deroga¹ el anterior de 1995, y en el que no queda ni rastro del anterior atentado al principio de legalidad (reserva de ley), remitiéndose a la nueva Ley concursal en materia de prelación crediticia². Ello es consecuencia de que el legislador ha zanjado la cuestión en la citada Ley concursal, al disponer que son créditos con privilegio general, ex art. 91:... «2º *Las cantidades correspondientes a retenciones tributarias y de Seguridad Social debidas por el concursado en cumplimiento de una obligación legal*».

Durante más de diez años, en disposiciones reglamentarias [ocurrencias de funcionarios,

según el maestro García de Enterría³], se calificaba de depósitos, en sede concursal, a las retenciones practicadas por los empresarios y otros en las nóminas de los trabajadores, para su aportación a la Tesorería de la Seguridad Social (art. 60.2⁴ del referido Reglamento General de Recaudación).

Quedamos a la espera del desarrollo reglamentario de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en vigor desde el día uno de julio de 2004, en la confianza que desaparezca la mención dedicada a retenciones y repercusiones de tributos y su consideración de depósitos a favor de la Hacienda Pública, ex art. 96.5⁵ del vigente Reglamento de Recaudación de Estado, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho administrativo I*, 7ª ed. Madrid, Civitas, 1995, pág. 167.

⁴ «... A estos efectos (concursoales), sin perjuicio de los derechos de prelación y demás garantías que afecten a los créditos de la Seguridad Social, no se computarán en la masa de acreedores las cantidades que el sujeto de un procedimiento concursal hubiere retenido en concepto de aportación del trabajador a la Seguridad Social y que tendrán la consideración de depósitos a favor de la misma».

⁵ «Sin perjuicio de los derechos de prelación y demás garantías que afecten a los créditos de la Hacienda Pública, no se computarán en la masa de acreedores las cantidades que el sujeto del procedimiento [concursoal] hubiere cobrado en concepto de retenciones o repercusiones de tributos que, a tal efecto, se considerarán depósitos a favor de la Hacienda Pública».

¹ Disposición derogatoria única. «Quedan derogados el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre...».

² Artículo 48. Preferencia de créditos... «5. A los efectos previstos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, los créditos de la Seguridad Social contra el concursado tendrán la preferencia que corresponda en aplicación de dicha Ley».

La llamada cuota obrera: ocurrencias

20 de diciembre. El art. 23 de la nueva LGT incluye las retenciones entre las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y el art. 35 cita, entre otros, a los retenedores como obligados tributarios, a los que define en el art. 37.2. Como ya se establecía en la LGT derogada, las retenciones integran la deuda tributaria *ex art.* 58.

Una buena noticia, como anticipaba, que pone fin a una larga controversia de la doctrina científica⁶ y

de los Tribunales de justicia⁷, para devolver la seguridad jurídica a los “retenedores” de Impuestos Personales sobre la Renta y de cotizaciones a la Seguridad Social (empresarios y profesionales, en su mayoría), a quienes se llegó a condenar por apropiación indebida en Sentencias de dudoso acierto⁸, posteriormente atenuadas⁹ y ahora felizmente superadas¹⁰.



⁶ MUÑOZ MERINO, Ana, *Privilegios del crédito tributario*. Pamplona, Aranzadi, 1996, págs.109-111. SÁNCHEZ PINO, Antonio José, *Problemas fiscales en la suspensión de pagos*. Pamplona, Aranzadi, 1997, págs. 122-123; MARTÍN FERNÁNDEZ, Javier, *Informes AEDAF*, Madrid, núm. 54/00, noviembre 2000, pág. 31; GÓMEZ CABRERA, Cecilio, *La concurrencia del crédito tributario: Aspectos sustantivos y procedimentales (Prelación, garantías, tercerías, ejecuciones preferentes, suspensiones de pagos y quiebras)*. Pamplona, Aranzadi, 2000, pág. 222; VARONA ALABERN, Juan Enrique, *El crédito tributario en la quiebra*. Valladolid, Lex Nova, 2000, págs. 116-119; HERNÁNDEZ MARTÍ, Juan, *Suspensión de pagos, quiebra e insolvencias punibles*. Valencia, Tirant lo Blanc, 2001, vol. II, págs. 1163-1164; ALGUACIL MARI, Pilar, *La retención a cuenta en el ordenamiento tributario español*. Pamplona, Aranzadi, 1995, págs. 423-429; GOROSPE OVIEDO, Juan Ignacio, *La deuda tributaria básica: cuota, prestaciones a cuenta y recargos contributivos*. Madrid, Marcial Pons, 2000, págs. 180-196; LAGO MONTERO, José María, «Los sujetos pasivos de las prestaciones tributarias e inherentes a la aplicación de los tributos», en *Sujetos pasivos y responsables tributarios*. XVII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, celebradas en Cartagena de Indias, octubre, 1995. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales/Marcial Pons, 1997, págs. 89-93; BANACLOCHE, Julio, «Las retenciones tributarias», *JB-La Ley Actualidad*, 15 de febrero de 1997 (nº 4), págs. 1-3; CORRAL GUERRERO, Luis, «Relación obligatoria de retención», *Revista Española de Derecho Financiero*, julio-septiembre 1996 (núm. 91), págs. 437-467; BARRACHINA JUAN, Eduardo, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: retenciones. Sujetos pasivos: retenedor: responsabilidad ante la Hacienda Pública. Sentencia del TSJ de Cataluña, nº 733/99, de 21 de septiembre de 1999». *Asociación Española de Asesores Fiscales*. Octubre 1999, Entrega nº 9, Informe 49/99, págs. XIII-261 a XIII-263; SÁNCHEZ SOCIAS, Luis, y TORRES FERNÁNDEZ, Juan J., *La Hacienda frente a las quiebras y suspensiones de pagos*. Madrid, Instituto de Empresa, 1992, págs. 176-179; MORIES JIMÉNEZ, María Teresa, *La retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, Madrid, Marcial Pons, 1996, págs.155-165. Prólogo de Falcón y Tella, pág. 12; ESPINAR LAFUENTE, Francisco, *Sobre la distinción entre derechos reales y obligacionales*. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1962. Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, mayo de 1962; GÓMEZ MARTÍN, Fernando, *Las retenciones de impuestos y seguros sociales: tratamiento tributario, concursal y penal*, Madrid, Asociación Española de Asesores Fiscales, Monografía nº 10, junio 1997. «Las retenciones de impuestos y de cuotas de la Seguridad Social (Sentencias del TS de 31.05.97 y 21.11.97)», AEDAF, marzo 1998, entrega 3, Colaboración 5/98, págs. I-VI-187/191, y *Los auditores de cuentas y la suspensión de pagos*. Madrid,

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, 2.ª edición actualizada en noviembre de 1999, págs. 563-566; ARIAS VARONA, Francisco Javier, *El Derecho de Separación en la Quiebra*. Pamplona, Aranzadi, 2001, págs. 205-211; SOTO VÁZQUEZ, Rodolfo, *Aspectos concursales del patrimonio del insolvente. Quiebras y concurso de acreedores*, op. cit., págs. 61-62 y 66; FELTRER BAUZA, Fernando, *La Intervención de las Administraciones Públicas en los Procesos Concursales*. Pamplona, Aranzadi, 2000, págs. 104-111; FERNÁNDEZ PAVES, M^º José, «Sujetos pasivos de la cotización a la Seguridad Social como ingreso tributario», en *Sujetos pasivos y responsables tributarios*, op. cit., pág. 433-445; MARTÍNEZ AZUAR, Juan Antonio, «La naturaleza tributaria de la cotización obrera a la Seguridad Social», *Impuestos*, nº 17, 1 de septiembre de 1997, págs. 75 y 76; URQUIZU CAVALLE, Ángel, *Las cotizaciones a la Seguridad Social*. Madrid, Marcial Pons, 1997, págs. 138 y 139; 172-176; GUILARTE GUTIÉRREZ, Vicente, «Contra el privilegio general del art. 71 de la LGT (y II). Alcance prelativo. Previo análisis del depósito configurado en el art. 96.5 del RGR», *Tribuna Fiscal*, marzo 1999 (núm. 101), págs. 60-62. ⁷ AP de Asturias de 20.04.93; AP de Madrid de 11.03.1996; AP de Navarra de 19.12.97; SAP de Burgos de 18.09.98; AP Álava de 7.11.98; 15.12.98; 24.09.99; AP de Bizkaia (Sección 4ª) de 22.05.2000; 21.09.2000; STS (SALA 1.ª) de fecha 5.07.2000; STS (Sala 3.ª) de fecha 15.07.2000. ⁸ Sala Segunda del TS, sentencias sobre apropiación indebida: 30.10.71, 22.01.79, 1.03.80, 17.04.80, 23.06.80, 25.03.81, 28.09.82, 21.10.83, 15.12.83, 3.01.84, 24.02.86, 9.06.86, 29.09.89, 27.11.90, 15.01.91, 25.04.91, 29.05.91, 15.11.91, 25.06.92, 24.02.93, 5.05.93, 15.02.94, 31.01.95 y 6.07.95. ⁹ STS-Sala de lo Penal de fechas 7.07.84, 31.10.89, 2.07.92 y 18.02.94; SAP de Zamora de 9.06.95; SAP de León de 25.09.95; STS-Sala de lo Penal de 31.03.97. ¹⁰ Sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal) de fechas 31.05.97 y 21.11.97-

Ampliación de la Unión Europea

Incidencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido



Antonio García Mínguez
Colegiado número 322



Desde el día 1 de mayo de 2004 han llegado a la Unión Europea diez nuevos Estados miembros, circunstancia ésta que da lugar a que dicha Unión sea el tercer conjunto más poblado de nuestro planeta, con cuatrocientos cincuenta y tres millones de habitantes.

La incorporación de esos diez países supone un cambio en la naturaleza fiscal de las operaciones comerciales, que con los mismos podían venirse realizando hasta la referida fecha.

Así pues, los envíos de mercancías desde España, con destino a dichos países, hasta el día treinta de abril, eran calificados en el ámbito aduanero, como exportaciones, y a sensu contrario, las recepciones de mercancías procedentes de ellos, como importaciones.

Desde esta incorporación, dichas operaciones van a ser calificadas como intracomunitarias, con el rigor y requisitos formales que se exigen en un I.V.A. armonizado en toda la Comunidad Europea. En principio, a cada uno de dichos países se le ha asignado el prefijo identificativo, conforme al código standar internacional.

Identificación de los nuevos países miembros

Nombre	Prefijo IVA	Moneda
CHIPRE	CY	Libra chipriota y Lira turca
ESLOVAQUIA	SK	Corona eslovaca
ESLOVENIA	SI	Tolar esloveno
ESTONIA	EE	Corona
HUNGRÍA	HU	Forint
LETONIA	LV	Lat
LITUANIA	LT	Lita
MALTA	MT	Lira maltesa
POLONIA	PL	Zloti
R. CHECA	CZ	Corona checa

Por tanto, cada operador intracomunitario residente en dichos países, deberá tener asignado un NIF con el prefijo correspondiente a efectos del I.V.A. que le identifique como tal, ya que es imprescindible para poder realizar estas operaciones.

A pesar de la citada inclusión en la U.E., **estos países no se han incorporado en el Euro**, por lo que continuarán de momento, utilizando sus

Ampliación de la Unión Europea

respectivas monedas, circunstancia que seguirá provocando la existencia de diferencias de cambio en las operaciones comerciales.

Del Registro de Operadores Intracomunitarios

Debe recordarse que con fecha 1 de septiembre de 2003, se creó este Registro, que constituye un Censo, cuya creación y funcionamiento tiene origen en el seno de la Unión Europea, y en materia de cooperación administrativa entre sus Estados miembros.

Este Registro está constituido por los sujetos pasivos del I.V.A. que realizan entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a I.V.A. y que deben estar identificados como norma establecida uniformemente en todos los Estados de la Unión Europea.

También formarán parte del mismo, los sujetos pasivos del I.V.A. **que vayan a ser destinatarios de prestaciones de servicios** cuyo lugar de realización a efectos de aquél, se determine efectivamente en función de cuál sea el Estado que haya atribuido al adquirente el NIF con el que se ha realizado la operación.

Así pues, los sujetos pasivos que vayan a realizar las citadas adquisiciones o entregas intracomunitarias, **deben solicitar su inscripción en este Registro.**

Efectos de no estar inscrito en el Registro O.I.

Tal como se ha indicado, las operaciones intracomunitarias exigen la identificación fiscal de las empresas que las realicen.

La citada identificación confiere la condición de operadores a las empresas que realizan adquisiciones intracomunitarias sujetas al I.V.A., y permite que el proveedor **en origen** pueda aplicar a la entrega la exención de este impuesto.

Por contra, si el adquirente no está identificado a estos efectos, la referida adquisición no estará sujeta **en destino**, razón por la que el proveedor deberá repercutir el I.V.A. en la entrega realizada en origen.

Esto significa **que la responsabilidad de aplicar o no la exención en las operaciones**

intracomunitarias recae en la empresa que realiza la entrega, debiendo asegurarse de que el destinatario de la misma está perfectamente identificado en el Registro O.I., ya que cuando las empresas dejan de estar incluidas en este Registro se produce **la revocación automática del NIF-I.V.A.**

Para facilitar la comprobación de la inscripción en el Registro, se puede acceder a la Base de Datos Intracomunitaria-VIES, a través de la Página Web de la Agencia Tributaria.

Caso de no aparecer en ella, se puede solicitar una certificación del NIF intracomunitario a través del Modelo 01.

Operaciones con empresas de los nuevos países miembros

En principio, cualquier empresa española, por prudencia y para evitar sorpresas de haber calificado como exenta, una operación, cuyo destinatario no está registrado como operador, y que esto represente tener que repercutirle en origen el I.V.A. español, con toda la problemática que esto representaría, **deberá** consultar de forma permanente el Censo VIES antes de realizar cualquier entrega intracomunitaria.

Con mayor motivo deberán actuar así en el trato con empresas residentes en los diez nuevos países miembros, en donde cabe dudar en estos momentos de sus conocimientos, formación y disciplina tributaria, ya que cualquier fallo significaría un perjuicio para la empresa española, que está inmersa en un sistema fiscal muy avanzado y sancionador.

Zaragoza, 7 mayo 2004

